



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 <b>2020 00904</b> 00
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTÍZ MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ ECHEVERRI OLGA LUCÍA ÁLVAREZ ECHEVERRI MARTA CECILIA ÁLVAREZ ECHEVERRI MARLENY DEL SOCORRO ÁLVAREZ ECHEVERRI LUZ ELENA ÁLVAREZ ECHEVERRI MARTÍN ALONSO ÁLVAREZ ECHEVERRI
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA DE PERTENENCIA con pretensión declarativa de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por JAIME ALBERTO ÁLVAREZ ECHEVERRI en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WALTER JOSÉ ÁLVAREZ ORTÍZ, MARGARITA MARÍA ÁLVAREZ ECHEVERRI, OLGA LUCÍA ÁLVAREZ ECHEVERRI, MARTA CECILIA ÁLVAREZ ECHEVERRI, MARLENY DEL SOCORRO ÁLVAREZ ECHEVERRI, LUZ ELENA ÁLVAREZ ECHEVERRI, MARTÍN ALONSO ÁLVAREZ ECHEVERRI y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido; se INADMITE la misma con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Allegará nuevo poder, el cual se encuentre ajustado a las disposiciones del artículo 74 del Código General del Proceso, pues en el mandato anexo no está determinado ni claramente identificado el objeto del mismo, aunado a que está exclusivamente dirigido al Juez Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Así las cosas, en el nuevo mandato se deberá determinar de manera adecuada el Juez ante el cual se entabla la acción, la cuantía del pleito, deberá determinar explícitamente el bien inmueble pretendido en usucapión con cada una de sus características principales y deberá contener además el número de identificación de las personas que conforman la parte pasiva de la acción.

Adicional a lo anterior, si ha de ser conferido mediante mensaje de datos, habrá de ceñirse a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

2. Señalará en el acápite liminar de la demanda el número de identificación del demandante (Artículo 82 numeral segundo del Código General del Proceso)

3. Indicará de manera precisa y detallada la totalidad de las personas que en la actualidad habitan la fracción del inmueble que se identificada con la dirección Calle 75 C No. 36 – 38, y que hace parte del bien pretendido en usucapión, así como la calidad en que lo hacen, pues en el hecho SÉPTIMO de la demanda no se ahondó en ello, aduciendo que actualmente lo habita el señor Stiven Vélez.
4. Expondrá en los hechos de la demanda si previo a la incoación de la demanda que se inadmite, el demandante promovió ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín el demandante, acción de declaración de pertenencia en contra de los aquí demandados, y en relación con el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-38811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; y en caso afirmativo, expondrá qué fin tuvo dicho proceso y hará la correspondiente solicitud de prueba trasladada.
5. Corregirá el hecho primero de la demanda, señalando los linderos actuales del bien inmueble pretendido en usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-38811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, pues allí se hace alusión a linderos de vieja data según da cuenta el sistema de medición en “varas” (Artículo 83 del Código General del Proceso)
6. Adicionará el acápite de competencia indicando la razón por la cual este Despacho es competente territorialmente para conocer de la acción de la referencia (Artículo 28 del Código General del Proceso)
7. Indicará la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales del demandado MARTÍN ALONSO ÁLVAREZ ECHEVERRI (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)
8. Afirmará si las direcciones electrónicas informadas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar; informará la forma como las obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar; pues únicamente se aportó prueba de los correos electrónicos de las demandadas MARTA CECILIA ÁLVAREZ ECHEVERRI, MARLENY DEL SOCORRO ÁLVAREZ ECHEVERRI (Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).
9. Acreditará el envío electrónico o físico de la demanda a todos y cada uno de los demandados, dado que la inscripción de la demanda en este tipo de procesos es decretada de oficio como medida cautelar en el auto admisorio de la demanda, cuando es pertinente. (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

10. Aportará certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el artículo 67 y siguientes de la ley 1579 de 2012, pues si bien la parte activa acreditó que elevó dos peticiones ante el Registrador de Instrumentos Públicos, una la hizo para un proceso adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín (petición de fecha 10 de noviembre de 2020); y de la petición de fecha 03 de noviembre de 2020 no existe constancia de radicación; aunado a que allí se indicó como folio de matrícula inmobiliaria el 001-0038811, no siendo este coincidente con el bien que se persigue en usucapión (certificado especial para procesos de pertenencia) (Artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso).
11. Allegará copia de la Escritura Pública No. 3924 del 22 de diciembre de 1989 de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Medellín, por medio de la cual el fallecido Walter José Álvarez Ortiz adquirió la titularidad del bien inmueble pretendido en usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-38811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.
12. Aportará en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión y con él, solicitará la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia (Artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.)
13. Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**SAG**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d81e5f76bf04bfd65729cb42c2e03a0fe1fb0973d4eac00525009e7fa5e1de**

Documento generado en 03/11/2021 10:35:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**